

Negligencia médica

Clave: CIN2017A10023

Escuela: Colegio Anglo Mexicano de Coyoacán

Autor: Rivera Cervantes Sara Melisa

Asesor: Zepeda Domínguez Luis David

Área: Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud

Disciplina: Ciencias de la Salud

Tipo de investigación: Documental

Ciudad de México.

Febrero del 2017.

Negligencia médica.

Resumen

La responsabilidad de un médico que ejerce su profesión es de suma importancia en el ámbito jurídico. Es necesario que el médico asuma su verdadera responsabilidad al ejercer su práctica profesional y debe estar obligado a reparar un daño cuando este se produzca por causas imputables a el mismo. Ante un caso de negligencia médica existe una consecuencia jurídica que debe afrontar el médico prestador del servicio. La reparación del daño debe incluir una indemnización material y moral, incluyendo el pago de los tratamientos curativos. Cuando el médico sea demandado por la vía penal la indemnización será fijada por el juez para resarcir el daño de la manera más justa posible. El tema de la responsabilidad médica en materia de salud es un asunto de amplia discusión en México. El presente trabajo da a conocer cuál es el marco legal en México sobre casos de negligencia médica.

Summary

The responsibility of a doctor practicing his profession has major importance in the legal field. It is necessary that the physician assumes his true responsibility when exercising his professional practice and must be obliged to repair an injury when it occurs for causes attributable to it. In case of medical malpractice, there is a legal consequence that must be faced by the medical provider of the service. The reparation of the damage must include a material and moral indemnity, including the payment of curative treatments. When the doctor is sued by the criminal court, the compensation will be fixed by the judge to compensate the damage in the best way possible. The issue of medical responsibility in health matters is a matter of wide discussion in Mexico. This paper shows the legal framework in Mexico for cases of medical malpractice.

Índice temático

Planteamiento del problema.....	1
Objetivo.....	1
Hipótesis.....	1
Antecedentes y justificación.....	1
Marco teórico.....	1
Metodología.....	11
Resultados.....	11
Conclusiones.....	11

Negligencia médica

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

¿Cuál es el marco legal de la negligencia médica en México?

Objetivo

Analizar el marco legal referido a la negligencia médica en México.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Hipótesis

El marco legal sobre casos de negligencia médica menciona que ante una actuación equivocada de un médico tratante con un paciente, debe existir el resarcimiento del daño provocado, que va desde una simple amonestación, el pago de una indemnización o una resolución penal.

Antecedentes y justificación

La responsabilidad de un médico que ejerce su profesión es de suma importancia en el ámbito jurídico. Es necesario que el médico asuma su verdadera responsabilidad al ejercer su práctica profesional y debe estar obligado a reparar un daño cuando este se produzca por causas imputables a él mismo. Ante un caso de negligencia médica existe una consecuencia jurídica que debe afrontar el médico prestador del servicio. La reparación del daño debe incluir una indemnización material y moral, incluyendo el pago de los tratamientos curativos. Cuando el médico sea demandado por la vía penal la indemnización será fijada por el juez para resarcir el daño de la manera más justa posible.

Marco teórico

La negligencia médica se define como el descuido, omisión o falta de aplicación o diligencia, en la ejecución de un acto médico. Es decir, es la carencia de atención

durante el ejercicio médico. Puede configurar un defecto o una omisión o un hacer menos, dejar de hacer o hacer lo que no se debe. Es no guardar la precaución necesaria o tener indiferencia por el acto que se realiza. La negligencia es sinónimo de descuido y omisión.

Según el código internacional de ética médica, el médico debe mantener siempre el más alto nivel de conducta profesional y no debe permitir que motivos de ganancia influyan en el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional en sus pacientes, así como dedicarse a proporcionar un servicio médico competente, con plena independencia técnica y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana y tratar con honestidad a pacientes y colegas, y esforzarse por denunciar a los médicos débiles de carácter o deficientes en competencia profesional, o a los que incurran en fraude o engaño.

Las obligaciones del médico son:

- Respetar los derechos del paciente, de los colegas y de otros profesionales de la salud, salvaguardar las confidencias de los pacientes.
- Actuar sólo en el interés del paciente cuando preste atención médica que pueda tener el efecto de debilitar la condición mental y física.
- Obrar con suma cautela al divulgar descubrimientos o nuevas técnicas, o tratamientos a través de canales no profesionales.
- Recordar siempre la obligación de preservar la vida humana.
- Aplicar todos los recursos de su ciencia y toda su lealtad.
- Cuando un examen o tratamiento sobrepase su capacidad, el médico debe llamar a otro médico calificado en la materia.
- Guardar absoluto secreto de todo lo que se le haya confiado, incluso después de la muerte del paciente.

- Prestar atención de urgencia como deber humanitario, a menos de que esté seguro que otros médicos pueden y quieren prestar dicha atención.
- Comportarse hacia sus colegas como él desearía que ellos se comportasen con él.
- No atraer los pacientes de sus colegas.
- No recibir pago, honorario u otro emolumento con el solo propósito de obtener un paciente o recetar, o enviar a un paciente a un establecimiento.
- Observar los principios del juramento Hipocrático

El juramento Hipocrático que leen los médicos al recibir su título profesional cita: “Juro por Apolo médico, por Esculapio, Higia y Panacea, juro por todos los dioses y todas las diosas, tomándolos como testigos, cumplir fielmente, según mi leal saber y entender, este juramento y compromiso. Venerar como a mi padre a quien me enseñó este arte, compartir con él mis bienes y asistirle en sus necesidades; considerar a sus hijos como hermanos míos, enseñarles este arte gratuitamente si quieren aprenderlo; comunicar los preceptos vulgares y las enseñanzas secretas y todo lo demás de la doctrina a mis hijos, y a los hijos de mi maestro y a todos los alumnos comprometidos y que han prestado juramento según costumbre, pero a nadie más. En cuanto pueda y sepa, usaré de las reglas dietéticas en provecho de los enfermos y apartaré de ellos todo daño e injusticia. Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura. No tallaré cálculos, sino que dejaré esto a los cirujanos especialistas. En cualquier casa que entre, lo haré para bien de los enfermos, apartándome de toda injusticia voluntaria y de toda corrupción, y principalmente de toda relación vergonzosa con mujeres y muchachos, ya sean libres o esclavos. Todo lo que vea y oiga en el ejercicio de mi profesión, y todo lo que supiere acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callaré y lo guardaré con secreto inviolable. Si este juramento cumpliere íntegro, viva yo

feliz y recoja los frutos de mi arte y sea honrado por todos los hombres y por la más remota posteridad. Pero si soy transgresor y perjuro, avéngame lo contrario”.

De acuerdo al marco legal en México, el ejercicio profesional del médico en el sistema nacional de salud se regula en gran parte por la legislación administrativa. Esta materia ofrece grandes bondades poco utilizadas en la prevención de la responsabilidad profesional, ya que en la mayoría de los casos solo se utiliza en procedimientos administrativos en contra del médico.

En México, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) instruyó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) que busque y dé a conocer el número de quejas o denuncias presentadas por negligencia médica en los servicios de salud públicos y privados.

La CONAMED está facultada para recibir quejas y denuncias. Investiga y atiende las inconformidades que presenten usuarios por posibles irregularidades en la prestación de servicios médicos, así como de aclarar y conciliar dichas inconformidades.

La CONAMED no juzga ni impone sanciones a los responsables de una atención médica deficiente, sólo registra datos estadísticos sobre denuncias o sanciones por presunta negligencia médica.

La CONAMED en 2015, en su área de atención de inconformidades para la atención médica recibió un total de 4 mil 468 quejas sobre negligencia médica. Algunos daños por presuntas irresponsabilidades médicas observadas en los servicios de seguridad social en México son: fallecimiento, lesiones irreversibles, secuelas orgánicas y psicológicas.

En cuanto a las quejas más frecuentes, estas se deben a falta de medicamentos, equipo y material; saturación de servicios de especialidad; sobresaturación en las clínicas familiares; falta de especialistas y costo excesivo en hospitales privados, entre otros.

Entre 2006 y 2015 en nuestro país existen más de 17 mil casos de negligencia médica, de los cuales sólo un 5% son resueltos favorablemente para la víctima.

De acuerdo a cifras, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la primera institución que presenta casos de negligencia médica o negativa de servicios de salud con un 30%, debido a que tiene un mayor número de población derechohabiente; en segundo lugar se encuentra la Secretaría de Salud con 20%, los servicios privados con 20% también, el ISSSTE con 15%, PEMEX con 10% y Servicios de Salud de GDF 5%.

Dentro de los usuarios más afectados en la mala atención en salud, se encuentra la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, principal falla asociada con la mortalidad materna que tiene que ver con la calidad de la atención del parto y de las emergencias obstétricas, principalmente en unidades médicas hospitalarias en un 40% de los casos; el segundo lo representan los programas preventivos 36.6% y por último, las muertes que se asocian con deficiencias en la calidad de la atención prenatal 20%.

A diferencia del derecho civil que tutela específicamente un interés individual y que, en caso de contravención, da lugar a una sanción indemnizatoria, el derecho penal descansa en la idea de un valor colectivo que el Estado debe proteger y que genera para el autor de la conducta reprochable una sanción represiva, como puede ser, entre otras, la pena de privación de la libertad. La responsabilidad penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.

Los delitos referentes al ejercicio profesional de la medicina se encuentran establecidos en los distintos códigos penales de la República, en la Ley General de Salud, así como en diversos ordenamientos referentes al ejercicio profesional.

Al respecto el artículo 228 del Código Penal Federal establece: Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el

ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional, en su caso.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

Estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos. Cabe señalar que la reparación del daño en materia penal tiene el carácter de pena pública y se persigue de oficio por el Ministerio Público. Los afectados o sus derechohabientes pueden aportar las pruebas para demostrar la procedencia y el monto la indemnización. Esta reparación del daño comprende, al igual que en la materia civil, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos en que incurrió la víctima. Finalmente, debe señalarse que cuando se exija el daño en la vía penal, la indemnización será fijada por los jueces atendiendo a las pruebas obtenidas en el proceso y, de igual forma, con base en lo establecido por la Ley Federal de Trabajo.

Desde el ámbito penal la responsabilidad de los profesionales de la salud puede encuadrarse dentro de diversos tipos penales y por lo tanto, observada desde la teoría del delito, pues la acción u omisión del profesional de la salud, que causa el daño al paciente, trae consecuencias de tipo jurídico que dan pauta al fincamiento de responsabilidades y por ende a una sanción que puede ir desde la amonestación, la pecuniaria hasta la privación de la libertad.

Ahora bien dichas acciones u omisiones, de conformidad con el artículo 8 del Código Penal Federal sólo pueden realizarse dolosa o culposamente.

En ese sentido, el artículo 9 nos define cómo se determina si alguien obra dolosa o culposamente y al respecto establece:

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Así que bajo el elemento de la culpa se puede encuadrar la actuación de los profesionales de la salud en el ejercicio de la profesión, bajo las hipótesis de la negligencia, la imprudencia y la impericia que recaen en un deber de cuidado que debía y podía observarse, que fue omitido y que traen como consecuencia la comisión de un hecho tipificado penalmente.

En ese tenor, se encuentran diversos tipos penales en los que puede encuadrarse el resultado del ejercicio del profesional de la salud, cuando éste es producto como se ha señalado de la negligencia, impericia o imprudencia entre ellos: homicidio, lesiones, cooperación o inducción al suicidio, omisión de socorro y denegación de auxilio, abandono de tratamiento, aborto y falsedades (falsificación de documentos).

El Código Penal también contempla lo relativo a la reparación del daño y al respecto señala las características y/o los elementos que deben cubrirse o reunirse que permiten considerarla integral:

“Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado; II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la

víctima; III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho; V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias; VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos; VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos. Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.”

Por su parte, el artículo 60 hace alusión a las sanciones de los delitos culposos y de ser el caso la imposición de la suspensión del derecho a ejercer la profesión:

“Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.”

Por último, cabe hacer mención a los artículos que dan fundamento directo a la responsabilidad penal de los profesionistas, los cuales se encuentran albergados en el Título Décimo segundo denominado Responsabilidad Profesional y el cual para efectos de este trabajo es aplicable a los profesionales de la salud. Así se tiene que el artículo 228 responsabiliza penalmente a los profesionistas que comentan delitos en el ejercicio de su profesión (sin perjuicio -para los del ámbito de la salud- de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud, o en otras normas sobre el ejercicio profesional).

Sobre este artículo se observan las sanciones y la obligación de reparar el daño por los actos propios y los de sus auxiliares, para éstos últimos bajo la condicionante de que la

comisión del tipo penal se haya dado bajo las instrucciones de los profesionistas hacia los auxiliares:

“Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.”

Destaca el artículo 229 porque en este se hace alusión expresa a la responsabilidad penal de los médicos, al señalar que el artículo 228 –que se refiere como se ha visto– a las sanciones y obligación de la reparación del daño será aplicable a éstos cuando habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

“Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.”

Por su parte, el artículo 230 establece la responsabilidad penal de directores, encargados o administradores de centros de salud cuando impidan la salida de un paciente, así como de los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.

Cómo se observa, la responsabilidad penal trae aparejada además de las penas privativas de libertad que pudieran derivar como sanción de los delitos en los que pudieran incurrir los profesionales de la salud en el ejercicio de su profesión, la

suspensión del derecho a ejercer la profesión y la reparación del daño, teniendo ésta última de acuerdo con el artículo 34 del Código en comento el carácter de pena pública, misma que se exigirá de oficio por el Ministerio Público, señalándose que los afectados o sus derechohabientes pueden aportar las pruebas para demostrar la procedencia y el monto de la indemnización.

Sobre el particular, también se observa que al igual que en la materia civil, la responsabilidad penal contempla la reparación del daño tanto material como moral, en donde se incluyen el pago de los gastos de tratamientos curativos en los que incurrió la víctima, tal y como se desprende del artículo 30.

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica también se refiere a negligencia médica.

Este ordenamiento resulta importante porque de éste se desprende la responsabilidad que tienen tanto el médico como el equipo multidisciplinario que coadyuva en el ejercicio profesional de atención a la salud a los pacientes o usuarios de los servicios de salud. Estableciendo:

“ARTICULO 138 Bis 14.- Es responsabilidad del médico tratante y del equipo multidisciplinario identificar, valorar y atender en forma oportuna, el dolor y síntomas asociados que el usuario refiera, sin importar las distintas localizaciones o grados de intensidad de los mismos, indicar el tratamiento adecuado a cada síntoma según las mejores evidencias médicas, con apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, sin incurrir en ningún momento en acciones o conductas consideradas como obstinación terapéutica ni que tengan como finalidad terminar con la vida del paciente.”

Resulta de gran importancia esta disposición dado que en este artículo se resumen reglas que deberán atender el médico tratante y su equipo, destacando:

- La identificación y valoración oportuna para la atención del paciente de acuerdo a los síntomas que refiera.

- La indicación de un tratamiento adecuado según las mejores evidencias médicas.
- Apegarse a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Lo anterior con el objeto de:

- No incurrir en acciones o conductas consideradas como obstinación terapéutica.
- Ni tener como finalidad terminar con la vida del paciente.

Metodología

Se realizó una investigación documental sobre el marco legal de la negligencia médica en México. Se analizó la información, se obtuvieron resultados y se sacaron conclusiones.

Resultados

La responsabilidad de un médico que ejerce la medicina es de suma importancia en el ámbito jurídico. Es necesario que el médico asuma su verdadera responsabilidad al ejercer su práctica profesional y debe estar obligado a reparar un daño cuando este se produzca por causas imputables al mismo.

Ante un caso de negligencia médica existe una consecuencia jurídica que debe afrontar el médico prestador del servicio. La reparación del daño debe incluir una indemnización material y moral, incluyendo el pago de los tratamientos curativos.

Cuando el médico sea demandado por la vía penal la indemnización será fijada por el juez para resarcir el daño lo más justo posible, llegando a la revocación de la cédula profesional e inclusive privación de la libertad.

Conclusiones

El ejercicio de la medicina plantea un número importante de riesgos y debe reconocerse que no siempre se podrá garantizar un resultado positivo en el paciente, sin que ello implique desatención o negligencia por parte del médico. Es necesario otorgar a la

responsabilidad médica su verdadera dimensión. Es cierto que el prestador de este servicio está obligado a reparar el daño cuando éste se produzca por causas imputables a él mismo; pero también lo es que, en aras de una ganancia fácil vía una indemnización pecuniaria, algunos pacientes asesorados por abogados carentes de ética, ven al médico como la persona que pueda “colaborar económicamente” para ayudarlos a subsistir en sus necesidades.

APARATO CRÍTICO

Bibliografía

- 1.- Aguirre, H. (2010). *Calidad de la atención médica y seguridad del paciente quirúrgico*. México: Noriega Editores.
- 2.- Asamblea Médica Mundial. (1984). *Código internacional de ética médica*. 2016 , asamblea general de la AMM. Sitio web: www.wma.net/es
- 3.- Donabedian, A. (2004). *La calidad de la atención médica*. México: La Prensa Médica Mexicana.
- 4.- Facultad de medicina (2016). *Juramento Hipocrático*. 2016, de UNAM Sitio web: www.fmed.uba.ar/depto/microbiología/eljuhi.pdf
- 5.- Ruiz, D. (2016). *La negligencia médica en México*. 2016, de PAN-SENADO Sitio web: www.pan.senado.gob.mx/2016/04/la-negligencia-medica-en-mexico/

Referencias electrónicas

- 1.- Conamed. (2016). *Queja médica para Conciliación ante la Conamed*. 2016, de Conamed Sitio web: www.conamed.gob.mx/conamed
- 2.- Gobierno del Distrito Federal.(2002). *Código penal*. 2016, de Gaceta oficial Sitio web: www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/codigo_local/CPDF.pdf1.-
- 3.- Gobierno del Distrito Federal. (1984). *Ley General de Salud*. 2016 de Gaceta oficial Sitio web: www.cptm.com.mx/sites/default/files/ley_general_de_salud.pdf
- 4.- Izquierdo, A. (2016). *Cifras de negligencia médica*. 2016, Abogados de negligencia médica Sitio web: www.abogadosnegligenciamedica.com.mx/cifras-de-casos-de-negligencia-medica-en-mexico/